

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez escrito mediante el cual el mandatario judicial de la parte demandante da cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 4 de marzo de 2025 (pdf 47), informando que se acepta dar por terminado el presente proceso por el valor de (\$37.873.328), como pago total de la obligación adeudada.

Pereira, tres de abril de dos mil veinticinco



ESTEBAN LEAL PÉREZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, tres de abril de dos mil veinticinco

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a dar por terminado el presente proceso pago total de la obligación en la suma de \$37.873.328, valor que se cancela con los títulos judiciales acreditados en el expediente.

Para resolver, se **CONSIDERA**

Dispone el artículo 461 del código General del Proceso, ***"si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente"***.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente proceso y se ordenará el archivo del expediente, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas fueron levantadas mediante auto del 6 de marzo de 2024 (pdf 30-C2).

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, Risaralda,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO (COOMOCART)** y en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo. Los títulos judiciales por la suma de \$37.873.328, se pagarán a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad para recibir.

- Para el pago de los títulos judiciales, se deberá allegar la CERTIFICACIÓN BANCARIA a efectos de dar cumplimiento inciso 3 del Numeral 5 de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, que establece: *De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración*

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CARTAGO (COOMOCART)
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
RADICADO: 2022-0759

Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose del título valor, toda vez que la demanda fue radicada de forma virtual; por lo tanto, se ordena a la parte demandante haga entrega del mismo a la ejecutada, del cual hará parte integral el presente auto.

CUARTO: Se ORDENAR que cumplido lo dispuesto en esta providencia, se archiven las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ JULIÁN HERNÁNDEZ CATAÑO
JUEZ

ESTADO 052
DEL 04-04-2025
AB

Firmado Por:

Jose Julian Hernandez Cataño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c000ff0c21c907fd591ed9e4ebf4381bc979c02902e9d87a185ba29ca7e72**

Documento generado en 03/04/2025 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>